



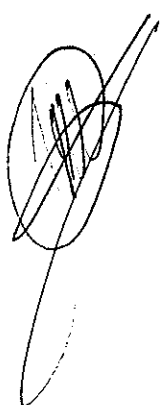
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA


Convenio de Cooperación Académica entre la Universidad de Granada, la Universidad de Córdoba y la Universidad de Málaga, para impartir el Máster Conjunto de Hidráulica Ambiental

En Granada, a 10 de mayo de 2012




Las Universidades de Granada, Córdoba y Málaga, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término el MÁSTER CONJUNTO EN HIDRÁULICA AMBIENTAL, que contribuya a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia y la Investigación, y que favorezca la cualificación profesional en el campo de la Hidráulica Ambiental, en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes. Por ello acuerdan adecuar el acuerdo existente entre dichas universidades según el Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero, por el que se regulaban los estudios universitarios oficiales de postgrado, y demás legislación y normativas, y establecía un Máster titulado Hidráulica Ambiental, para ser impartido de forma conjunta, en igualdad de condiciones y derechos, ofertándose como titulación oficial específica de cada una de las Universidades y dentro del Programa Oficial de Posgrado Dinámica de Flujos Biogeoquímicos y sus Aplicaciones y suscriben el presente en el marco del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio que modifica al anterior.

Por todo ello los Rectores Magníficos



Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011, de 14 de junio (BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,



Sr. D. José Manuel Roldán Noguerras, en nombre y representación de la Universidad de Córdoba (España), de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 303/2010 de 1 de junio (BOJA nº 108 de 4 de junio), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 52.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por decreto 280/2003 de 7 de octubre (BOJA nº 206, de 27 de octubre).

Sra. Dña. Adelaida de la Calle Martín en nombre y representación de la Universidad de Málaga (España) de la que es Rectora Magnífica en virtud del Decreto 38/2008, de 5 de febrero (BOJA nº 28 de 8 de febrero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades,




MANIFIESTAN

La progresiva armonización de los sistemas universitarios exigida por el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, iniciado en 1999 con la Declaración de Bolonia y la consiguiente interacción operada entre tales sistemas por las diversas normativas nacionales sucesivamente promulgadas, ha dotado de una dimensión y de una agilidad sin precedentes al proceso de cambio emprendido por las universidades europeas.

La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en tres ciclos principales: grado, máster y doctorado. Los estudios oficiales de máster tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora.

I

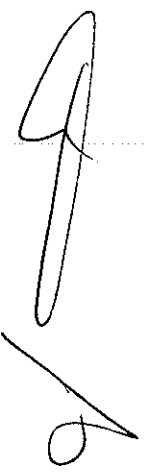


La **Constitución Española de 1978** consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

II

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** define en el **Art.2** las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que modifica al anterior, profundizan en la concepción y expresión de la autonomía universitaria para que sean las propias universidades las que creen y propongan, de acuerdo con las normas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir.

Esta nueva regulación de los estudios de Posgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello, se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente estudios de Posgrado.



Por todo ello, las Universidades firmantes del presente convenio manifiestan su decisión de velar por la calidad de los estudios de posgrado conducentes a la obtención del Título Oficial de Máster según lo que específicamente se establece en el del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, y en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio que modifica a éste.

IV

Las Universidades firmantes establecen en su primer convenio de fecha de 14 de marzo de 2006 un Máster titulado Hidráulica Ambiental impartido de forma conjunta, en igualdad de condiciones y derechos, ofertándose como titulación oficial específica de cada una de las Universidades.

Esta titulación proviene de la transformación del Doctorado Dinámica de Flujos Biogeoquímicos y sus Aplicaciones, que obtuvo la mención de calidad (Ref. MCD2006-00361, Resolución de 20 de octubre de 2008, BOE de 12 de noviembre de 2008) en su primera convocatoria en el curso 2003-2004, y renovada para los cursos 2004-2005 (Ref. MCD2003-00521, Res. de 22 de junio de 2004, BOE de 5 de julio de 2004); 2005-2006 (Ref. MCD2003-00521, Res. de 29 de junio de 2005, BOE de 14 de julio de 2005); 2006-2007 (Ref. MCD2006-00361, Res. de 11 de agosto de 2006, BOE de 30 de agosto de 2006); 2007-2008 (Ref. MCD2006-00361, Res. de 19 de septiembre de 2007, BOE de 12 de octubre 2007).

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Las Universidades ratifican el convenio suscrito y el mantenimiento de la organización de enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título de Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental. El presente convenio regula los requisitos generales y de procedimiento con el fin de impartir las citadas enseñanzas.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio, referido a la delimitación, obtención y expedición de dicho Título Oficial, coincide con el de las Universidades signatarias del mismo.

Tercera.- Departamentos y Centros responsables

Centros y Departamentos responsables del Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental serán:

Universidad de Granada:
Centro: Escuela Internacional de Posgrado
C/ Paz 18
18071- Granada



UNIVERSIDAD DE CORDOBA



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Universidad de Córdoba:
Instituto de Estudios de Postgrado.
Másteres Universitarios.
Avda. Medina Azahara, 5
14071- Córdoba

Universidad de Málaga:
Oficina de Posgrado
Vicerrectorado de Ordenación Académica
Campus Universitario de El Ejido
29071- Málaga

Cuarta.- Organización

La Universidad de Granada será la Universidad coordinadora del Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental

Cada una de las Universidades responsables de estos estudios de Máster Conjunto nombrará un Coordinador local del Programa de entre los Profesores Doctores de los Departamentos responsables de la misma. Dicho Coordinador asumirá, en cada Universidad, las tareas que contemple la normativa. Especialmente, asumirá las tareas de coordinación académica, y las gestiones que requieran su asistencia.

El equipo de coordinación, formado por los coordinadores de las Universidades responsables elegirá un Coordinador general del Máster Conjunto para facilitar las propuestas concretas de actuación. Este Coordinador general será asimismo un Profesor Doctor de alguno de los departamentos responsables, y podrá ser diferente del coordinador local, en cuyo caso pasará a formar parte del equipo de coordinación.

La Comisión Académica del Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental será el órgano encargado de la organización docente, la admisión de nuevos alumnos, la evaluación de convalidaciones, la gestión de convenios, la movilidad y ayudas al Programa y todos cuantos temas surjan durante la implementación y desarrollo del Máster Conjunto en el curso académico, de acuerdo con la normativa de la universidad correspondiente.

La Comisión Académica del Máster estará integrada por:

- El Coordinador del Máster Conjunto en *Hidráulica Ambiental*.
- Cada uno de los coordinadores de las diferentes especialidades ofertadas por el Máster Conjunto Hidráulica Ambiental. Estos coordinadores coinciden con los coordinadores locales. En el caso de que una Universidad oferte más de una especialidad, el coordinador de ésta será aprobado por el equipo de coordinación a propuesta del profesorado de dicha especialidad.



Quinta.- Acceso

Como norma general para el acceso a las enseñanzas oficiales de Máster Conjunto en *Hidráulica Ambiental*, se tendrá en cuenta el correspondiente acuerdo en vigor, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establezca el procedimiento para el ingreso en los Másteres Oficiales regulados por Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio

Es requisito general para acceder al mismo estar en posesión de un Título Universitario Oficial Español u otro expedido por una Institución de Educación Superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que faculten en el país expedidor del título para el acceso a las enseñanzas del Máster Universitario.

Sexta.- Matricula, tramitación de expedientes y reconocimiento académico

Los alumnos solicitarán su preinscripción a alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las Normativas correspondientes. Desde el Servicio o Administración correspondiente de cada Universidad se comunicarán los estudiantes matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes que haya matriculados relativos a los Títulos Oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio,

A los estudiantes matriculados en el Máster Conjunto, con independencia de la Universidad por la que se hayan matriculado, se les reconocerán los cursos superados del Programa en cualquiera de las Universidades. A dichos efectos, se asegurará que las actas correspondientes lleguen al Servicio o Administración de la Universidad donde se ha matriculado el estudiante para que sea incorporado a su expediente de Posgrado. Cada Universidad hará el reconocimiento académico a sus Profesores que corresponda, de acuerdo a su Normativa.

Séptima.- Títulos

Cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo expedirá los Títulos Conjuntos de Máster Universitario objeto de este Convenio. En cualquier caso, la expedición de los citados

Títulos Oficiales se efectuará con sujeción a los requisitos establecidos en la orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el Artículo 3.2 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.



Octava.- Movilidad

El Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental contemplará la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. A dichos efectos los cursos contemplarán horarios de impartición de los mismos que faciliten el traslado y el aprovechamiento correspondiente. Las Universidades facilitarán dichas movilidades considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios.

Novena.- Sistema de Garantía de Calidad

Para que la organización de las enseñanzas del Máster Conjunto funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos, el Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental cuenta con el Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad Coordinadora, que facilitará al resto de Universidades, los documentos necesarios para la cumplimentación de los protocolos de evaluación de la calidad que sean pertinentes. Cada una de las restantes universidades responsables, se compromete, a través de sus respectivas unidades de calidad, a recoger la información necesaria y remitirla a la Universidad Coordinadora.

La Comisión de Garantía Interna de la Calidad del Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental contará con el apoyo técnico de la Universidad de Granada a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo del Máster Universitario (Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad, de Enseñanzas de Grado y Posgrado, de Relaciones Internacionales, de Ordenación Académica y Profesorado y el Vicerrectorado de Estudiantes.)

Los objetivos de esta Comisión son:

- Propiciar la mejora continua y sistemática del Máster Conjunto.
- Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Posgrado.
- Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Posgrado en la toma de decisiones de mejora del mismo.
- Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Máster Oficial.

Sus funciones son las siguientes:

- Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad del Máster Conjunto.
- Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad del Máster Conjunto.
- Coordinar la recogida de información procedente de las distintas universidades participantes.
- Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva del Máster y asegurar su aplicación.



- Definir acciones de mejora del Máster e informar de las mismas a la coordinación del Máster y a la Dirección de la Escuela de Posgrado.
- Dinamizar y coordinar la puesta en marcha de las propuestas de mejora del Máster.
- Realizar, cada dos años, un informe de seguimiento del Máster tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO /ACREDITACIÓN) del Máster establecidos por la ANECA.
- Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

Décima.- Financiación

El Programa de Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue con los criterios que éstas establezcan.

Cualquiera otra subvención económica que pueda conseguir el Máster de otras procedencias, será el equipo de coordinación el que decida sobre el uso de la misma. En este sentido las Universidades responsables concurrirán con el Máster Conjunto a las convocatorias de financiación de calidad que se abran al respecto apoyando el Programa.

Undécima.- Modificación o Extinción del Máster.

Los criterios para la suspensión temporal o definitiva de este Máster hacen referencia a:

1. *La demanda de acceso.* El número total de matriculados y la demanda de acceso al Máster serán indicadores de la pertinencia del mismo. El descenso de matriculados durante un determinado periodo de tiempo consecutivo será motivo para considerar la suspensión temporal o definitiva del Máster o la necesidad de redefinirlo en el marco de otras enseñanzas afines que se imparten en las distintas Universidades participantes.
2. *El rendimiento académico.* La disminución las Tasas de Éxito, Graduación, Eficiencia y otros indicadores de seguimiento de los resultados académicos y el aumento de la Tasa de Abandono del Máster serán motivo para considerar interrumpir temporal o definitivamente el programa o para introducir reformas en el mismo, tras un estudio de las razones que han provocado la disminución de las Tasa de Éxito y el aumento de las Tasas de Abandono.
3. *La calidad.* El Programa debe cumplir los niveles de calidad que las Universidades responsables han acordado establecer en cuanto a profesorado, el personal de apoyo, los recursos y los servicios.
4. Los resultados del proceso de acreditación. No superar el proceso de acreditación a los cuatro (apartado once del RD 861/2010) años de su implantación será motivo para considerar la suspensión definitiva del Programa o su redefinición.



Los correspondientes órganos de Gobierno de los estudios de Máster Universitario de las distintas Universidades responsables arbitrarán los mecanismos a través de los cuales salvaguardarán los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado que está cursando un Posgrado suspendido.

Duodécima.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de un año prorrogándose tácitamente por periodos de dos años si no existiese denuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a su finalización.

Decimotercera.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de todas partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga

A los estudiantes que ya hubiesen iniciado estudios en el Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Este convenio sustituye al convenio de colaboración suscrito entre las Universidades de Granada, Córdoba y Málaga para la realización del Máster Interuniversitario en Hidráulica Ambiental firmado el 26 de marzo de 2006.

Final- Los Rectores de las Universidades de Granada, Córdoba y Málaga debidamente enterados del contenido del presente Convenio Específico para el desarrollo del Máster Conjunto en Hidráulica Ambiental se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos los esfuerzos, mantener la coordinación adecuada y exigir a los Departamentos y profesores implicados a que cumplan los compromisos que adquieren en el Máster, en orden a conseguir los objetivos propuestos.



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

En señal de conformidad se suscribe por los mismos.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



Sr. Rector Magnífico D. Francisco González Ledeiro

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



Sr. Rector Magnífico. D. José Manuel Roldán Nogueras

POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

El Vicerrector de Coordinación Universitaria
José Ángel Marvárez Bueno
Resolución de 22/03/2012
BOJA nº 72 (13/04/2012)



Sra. Rectora Magnífica. D^a Adelaida de la Calle Martín